

CARATULA: "[VÍCTIMA_1]" C/
'[DENUNCIADO/_DENUNCIADA_1]' S/ VIOLENCIA"
EXPTE. NRO. AL-00534-JP-2026 -
na
GENERAL ROCA, 14 de agosto de 2026.

Por recibido el expediente AL-00536-JP-2026
"[DENUNCIADO/_DENUNCIADA_1]" C/ '[VÍCTIMA_1]' S/
VIOLENCIA " , se procede a acumular a las presentes actuaciones.

VISTOS Y CONSIDERANDO: Vienen los presentes desde el
Juzgado de Paz en virtud de la denuncia en los términos del CPF. A estos
fines, se recibe y se da trámite conforme lo establecido en la norma citada,
haciéndose saber a la parte el tribunal que entenderá.

En virtud de lo preceptuado por el Art. 136, Art. 139 sig.y cctes. del
del Código Procesal de Familia, en caso de requerir una nueva medida
judicial, su modificación o cese, como así también denunciar sus
incumplimientos **deberá presentarse el denunciante en estas mismas
actuaciones con el debido patrocinio letrado, ya sea a través de un
abogado particular o de un defensor público.**

Atento lo dispuesto en el art. 146, inc. b) de la mencionada
Ley, **ratifícase la medida ordenada en fecha 12/8/26 por el Sr. Juez de
Paz de Allen de ABSTENCIÓN del Sr.
[DENUNCIADO/_DENUNCIADA_1] respecto de la Sra.
'[VÍCTIMA_1]'. Notifíquese.**

Ampliase la medida dispuesta por el Juzgado de Paz de Allen
y decrétase **al Sr. [DENUNCIADO/_DENUNCIADA_1] la prohibición**

de acercamiento a un radio de 200 mts. de la Sra. "[VÍCTIMA_1]" y/o de la vivienda que ocupa -sita en [DIRECCION_VÍCTIMA_1]" y decretese a la Sra. "[VÍCTIMA_1]" prohibición de acercamiento a un radio de 200 mts. del Sr. '[DENUNCIADO/_DENUNCIADA_1]' y/o de la vivienda que ocupa -sita en [DIRECCION_DENUNCIADO/_DENUNCIADA_1]"-, debiendo asimismo abstenerse de efectuar actos que la perturben directa o indirectamente y al domicilio donde se encuentre y/o efectuar reclamos que no fueren por la vía legal correspondiente, en cualquier lugar público y/o privado que la denunciante se encuentre y/o transite, a los fines de preservar su integridad psicofísica, todo ello bajo apercibimiento de dar intervención a la justicia penal por la comisión del delito de desobediencia (art. 239, Cód. Penal y arts. 153 y 154 CPF). La medida dispuesta que tendrá vigencia hasta tanto existan elementos en autos que permitan modificar las medidas adoptadas. Notifíquese.

Notifíquese a las partes, hágase saber que la notificación al denunciados Sres. '[VÍCTIMA_1]' Y [DENUNCIADO/_DENUNCIADA_1]' debe ser en forma personal. NOTIFÍQUESE CON HABILITACIÓN DE DÍA Y HORA. **CÚMPLASE POR OTIF, dejándose constancia que en caso de resultado negativo se deberá librar por OTIF oficio a la comisaría correspondiente a los fines de notificar al denunciado brindando los datos necesarios que obran en la denuncia.**

Se deja constancia que en el expediente AL-00536-JP-2026 "[DENUNCIADO/_DENUNCIADA_1]" C/ '[VÍCTIMA_1]' S/ VIOLENCIA" en fecha 12/8/26 el Sr. Juez de Paz de Allen ordenó la restitución de los efectos personales del Sr.

[DENUNCIADO/_DENUNCIADA_1].

Notifíquese a las partes, Sra. '[VÍCTIMA_1]' y Sr. '[DENUNCIADO/_DENUNCIADA_1]', que la presente causa ha quedado radicada en esta Unidad Procesal de Familia N° 11, sito en calle San Luis N° 853 de esta ciudad de General Roca, como así también las medidas adoptadas y que a los fines de futuras peticiones, deberán hacerse patrocinar por un abogado de la matrícula o concurrir a la Defensoría Oficial, sita en calle San Luis 853, 1° piso de esta ciudad. Not. Cúmplase por SECRETARÍA de O.T.I.F.

Líbrese testimonio de la presente medida.

LO QUE ASÍ RESUELVO.

Fdo.: Natalia A. Rodríguez Gordillo, Jueza